Año de 1905 | Jueves 26 de Enero | Número 19



Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta Madre y Real Famlia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Eugenio Cova, hijo de Claudina, vecina de San Pedro de Cudeiro, Ayuntamiento de Canedo, y de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del referido joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Señas del Eugenio Cova

Edad 19 años.
Estatura regular.
Grueso.
Pelo y ojos negros.
Nariz y boca regulares.
Bozo negro y barba afeitada.
Color bueno.
Viste traje de paño, borceguíes de becerro y gorra de bisera, todo negro.

Orense 25 de Enero de 1905.

El Gobernador,
LORENZO G. VIDAL

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 19 del corriente, participa á esta Junta haber sido nombrado Maestro interino de la Escuela de Alvos, en el Ayuntamiento de Verea, D. Enrique Salas Fernández, con 375 pesetas anuales.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde; advirtiendo á éste que tan pronto el indicado Maestro se le presente le dé posesión y remita á segundo día de tener esto efecto las copias del título profesional, del administrativo y las copias del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta, según está prevenido.

Orense 25 de Enero de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Málaga interesando aclaraciones respecto á la elección de la Junta de Reformas sociales de dicha capital.

Resultando, que, no solo en dicha provincia, sino también en la de Castellón de la Plana y en otras importantes poblaciones, se ha repetido el hecho de que, al convocar la elección de las respectivas Juntas locales de Reformas sociales, ha dejado de asistir unas veces la representación patronal y otras la representación obrera no concurriendo en ciertos casos ninguna de las dos entidades, ó haciéndolo solamente alguna ó algunas de las Asociaciones pertenecientes á uno de estos dos elementos.

Considerando que ni la ley de 19 de Marzo de 1900, ni las Reales órdenes de 9 de Junio del mismo año, 24 de Agosto de 1903, ni las más recientes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904 tienen en cuenta el caso de que los patronos, los obreros y los dos elementos á la vez desistan de interesarse en la constitución de dichas Juntas:

Considerando que en las localidades en que la falta de asistencia á la elección sea solamente de una de las dos representaciones, patronal ú obrera, no es justo que padezca una de ellas por la incuria y el abandono de la otra, pues si en tal caso se renunciase á la constitución de las Juntas, equivaldría á suprimir su existencia allí donde quisieran patronos ú obreros, sin más que dejar de tomar parte en las elecciones unos ú otros, á cuya torcida interpretación se opone terminantemente la disposición 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 antes citada:

Visto el informe del Instituto de Reformas sociales, y de conformidad con lo propuesto por dicho Centro;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° En aquellas localidades en que solo concurran á la elección de las Juntas de Reformas sociales los elementos obreros ó patronales, debe constituirse la Junta con los Vocales obreros solamente, ó con los Vocales patronos, según los casos.

2.° Si en alguna ocasión no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propongan por mayoría de votos prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta núm. 21.)

Administración de Aduanas de Verín

Anuncio

No habiéndose presentado en esta Aduana el dueño de un saco, doble envase, peso bruto 56 kilos y neto 54 kilos arroz de origen nacional detenido en unión de otros dos sacos de azúcar el día 15 del actual por carabineros del puesto de Acivido; esta Administración según previene el art. 278 de las Ordenanzas de Aduanas, ha declarado abandonado dicho saco de arroz.

Lo que se anuncia para que en el plazo de veinte días presente en esta oficina el interesado las reclamaciones que estime á su derecho y transcurrido el cual, que debe contarse desde el día en que por primera vez se publique este anuncio sin haberlo verificado, se incautará la Hacienda definitivamente del referido saco de arroz, en conformidad con lo que dispone el artículo 282 de las citadas ordenanzas.

Verín 23 de Enero de 1905.—El Administrador, José Frois.

Anuncio.

Procedente de aprehensión, será subastada en los almacenes de esta Aduana, á las diez y media del día 1.º del próximo mes de Febrero y en un solo lote, dos sacos, doble envase peso bruto 114 kilos, conteniendo 110 kilos azúcar terciado, tasado en noventa y nueve pesetas y una peseta los cuatro sacos envases. Se advierte que no será admitida postura que no cubra la tasación, y que el rematante no podrá retirar los géneros sin antes justificar haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Verín 24 de Enero de 1905.—El Administrador, José Frois,

AYUNTAMIENTOS

Don José González Alvarez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Lobera.

Hago público: que alistados como naturales para el corriente reemplazo los mozos que abajo se relacionan y siendo desconocida su vecindad, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en estas Consistoriales, ó se hagan representar, á las nueve del día 29 del actual, para la rectificación del alistamiento; á las siete del día 12 de Febrero próximo, para el sorteo, y á las ocho del día 5 de Marzo inmediato, prra la clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan.

1. Domingo Domínguez Alonso, hijo de Benito y de Margarita, natural de la Fraga.
2. Luis Paco, hijo de Josefa (pordiosera), natural de Vilarino de San Ginés.
3. Eladino González Rodríguez, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Carreiras.
4. Francisco Alvarez Alvarez, hijo de José y de Josefa, natural de los Chaus.
5. Arsenio Martínez Fernández, hijo de Manuel y de Herminda, natural ds las Quintas.

Lobera 21 de Enero de 1905.—José González.

Allariz

Terminado por la Junta el proyecto del repartimiento de Consumos formado para el presente año, que da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles que se contarán de sol á sol y desde el siguiente al en este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, pudiendo en su virtud todo contribuyente formular contra el mismo las reclamaciones que considere procedentes.

Terminados los ocho días, al siguiente también hábil se reunirá la Junta en dicha Secretaría para celebrar el juicio de agravios y resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado en el plazo de exposición y las que se formulen verbalmente durante el citado juicio de agravios.

Allariz 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Cédula de citación.

No pudiendo darse cumplimiento á la citación personal prevenida por el art. 47 de la ley de Reclutamiento vigente, en orden á los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, por desconocerse el paradero actual de los mismos, que á continuación se relacianan, se les cita en forma, por virtud de la presente, al objeto de que el día 29 del actual, á las diez, concurran á la sala Capitular, por sí ó representados por sus padres, tutores ó personas de quienes dependan, á formular las reclamaciones que tengan por conveniente, sobre la rectificación de dicho alistamiento, que se hará en sesión pública extraordinaria; en la inteligencia que, de no comparecer, se les seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Número del alistamiento y nombre de los mozos

2 Eustaquio Díaz Rasilla, hijo de José y de Antonia.
23 Enrique Nicolás Fernández Raguda, hijo de José y de Carmen.
24 Rafael García Pérez, hijo de Antonio y de Mercedes.
61 Aparicio Celis, hijo de Genoveva

Celanova 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lino Velo.

Acevedo.

Confeccionado el reparto de consumos de este término para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga efecto la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, teniendo lugar el juicio de agravios al siguiente día de terminado el plazo de la exposición, en las Consistoriales de este municipio, á las diez de su mañaua.

Acevedo Enero 21 de 1905.—El V. P., Francisco Rodríguez.

Calvos de Randín.

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, y á los efectos prevenidos por el art. 67 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, según el cual puede reclamar cualquier interesado, en término de ocho días para ante la Diputación provincial, por conducto de esta Alcaldía, se publica á continuación el resultado de la división de secciones á que se alude, que es como sigue:

Sección 1.ª Parroquia de Santiago de Calvos, un vocal.

Sección 2.ª Parroquia de S. Juan de Randín, dos vocales.

Sección 3.ª Parroquia de Santiago de Rubiás, un vocal.

Sección 4.ª Parroquia de Santa Marina de Rioseco, un vocal.

Sección 5.ª Parroquia de San Miguel de Feás, un vocal.

Sección 6.ª Parroquia de San Vicente de Lobar, dos vocales.

Sección 7.ª Parroquia de S. Juan de Golpallás, anejo de Vila y el de Castelaus, tres vocales.

Calvos de Randín 23 de Enero de 1905.—El Alcalde presidente, Bernardo Lago.

Verea.

Terminado por la Junta municipal el reparto de consumos de este municipio para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles durante las horas de sol á sol en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones oportunas, que serán desatendidas una vez haya terminado el plazo indicado.

El juicio de agravios tendrá lugar en la casa Consistorial, donde la Junta practicó los trabajos, el día siguiente al en que termine el periodo de exposición.

Verea Enero 18 de 1905.—El Alcalde, José M. Míguez.

Quintela de Leirado.

Formado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría por ocho días hábiles, que darán comienzo desde aquél en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á fin de que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Quintela de Leirado Diciembre 31 de 1904.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Carballino

Por espacio de ocho días permanecerá al público en Secretaría el padrón de cédulas personales, para el actual año, á fin de que contra el mismo puedan presentarse reclamaciones.

Carballino 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Adolfo Ramos.

San Amaro.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, la Corporación de mi presidencia acordó dividir este término en siete secciones y asignar á cada una el número de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección: Parroquia de Salamonde, dos vocales.

Segunda idem: Idem de Lás, dos vocales.

Tercera idem: Idem de Eiras, un vocal.

Cuarta idem: Idem de Beariz, un vocal.

Quinta idem: Idem de Navio, dos vocales.

Sexta idem: Idem de Anllo, dos vocales.

Séptima idem: Idem de Grijoa, un vocal.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 67 de la citada ley.

San Amaro 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Chandreja

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal la Corporación de mi presidencia, acordó dividir este término en cuatro secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el corriente año en la forma siguiente:

Primera sección: La constituyen las parroquias de Chandreja y Forcadas, con sus anejos de Vilar, Parafita y Requeijo, nombrará tres vocales.

Segunda idem: La constituyen las parroquias de Casteligo y Chavean, con el anejo de Paradaseca, nombrará dos vocales.

Tercera idem: La constituyen las parroquias de San Cristóbal, Rabal y Fitoiro con los anejos de Fonteita y Drados, nombrará tres vocales.

Cuarta idem: La constituyen las parroquias de Casteloáis, Candedo, y Sta. Cruz con sus anejos de Celeiros y Sanfiz, nombrará dos vocales.

Cuya división de secciones se hace público á los efectos que previene el art. 67 de la Ley municipal vigente.

Chandreja 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan M. Gonzàlez.

Paderne

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, en cumplimiento de lo que previene el art. 66 de la Ley municipal vigente, acordó dividir el distrito en secciones para la constitución de la Junta municipal que ha de funcionar durante el corriente año, en la forma siguiente:

1.ª sección: La constituyen las parroquias de Cantoña y Coucieiro, asignándole dos vocales.

2.ª idem: Golpellás y Paderne, dos vocales.

3.ª idem: Figueiredo y Solveira, dos vocales.

4.ª idem: Figueiroá, un vocal.

5.ª idem: Mourisco, dos vocales.

6.ª idem: San Lorenzo, un vocal.

7.ª idem: San Ginés, un vocal.

Total once vocales, igual al número de Concejales de que se constituye este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público de conformidad con el art. 67 de la citada Ley.

Paderne 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Félix Gil.

—

De conformidad con los artículos 51 y 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en el día de hoy he acordado declarar incursos en el primer grado de apremio á todos los contribuyentes morosos por el impuesto de consumos del año último de 1904, que no han satisfecho sus cuotas durante los plazos de recaudación voluntaria, los cuales podrán solventar sus débitos dentro del plazo de tres días con el recargo del 5 por 100, en el domicilio de D. Valentín Vilarchao Cid; transcurrido que sea, incurrirán en el recargo del 15, que es el segundo grado de apremio.

Paderne 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Felix Gil.

Chandreja

Confeccionado el repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan aducir las reclamaciones que consideren justas.

Chandreja 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan M. Gonzalez.

Coles

Esta Corporación, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 66 de la Ley municipal, en sesión del día 8 del corriente, acordó dividir este término municipal en ocho secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento, han de constituir la Junta, á que dicho artículo se refiere, que debe funcionar durante el presente año; cuya asignación se hizo en la forma siguiente:

1.ª sección: Parroquia de Coles, un vocal.

2.ª idem: Parroquia de Rivela, un vocal.

3.ª idem: Parroquia de Gustey, dos vocales.

4.ª idem: Parroquia de Cambeo, un vocal.

5.ª idem: Parroquia de Albán, dos vocales.

6.ª idem: Parroquia de Barra, dos vocales.

7.ª idem: Parroquia de San Eusebio, dos vocales.

8.ª idem: Parroquia de Melias, dos vocales.

Lo que, y á los efectos del art. 67 del citado cuerpo legal, se hace público.

Coles 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Varela.

Bande

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, acordó dividir el distrito en cinco secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados para componer la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, en esta forma:

1.ª sección: Parroquia de Bande, cuatro vocales.

2.ª idem: Parroquias de Calvos y Corbelle, dos vocales.

3.ª idem: Parroquias de Cadones, Santa Comba y Baños, tres vocales.

4.ª idem: Parroquias de Nigueiroá, Garabelos y Rivero, dos vocales.

5.ª idem: Parroquias de Carpazás, Güin y Villar, dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada Ley.

Bande 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Genaro Gándara.

—

Durante ocho días hábiles estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos confeccionado para el corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que cumpliendo lo estatuído en el cap. 3.º de la Ley municipal vigente, ha sido formado por esta Corporación el empadronamiento quinquenal de habitantes de este término, quedando desde esta fecha, y por término de quince días, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que puedan enterarse de él y promover las reclamaciones á que crean tener derecho, en la inteligencia de que fenecido dicho plazo, no podrán ser oídas hasta su verificación en Diciembre del año corriente.

Calanova 23 de Enero de 1905.—Lino Velo.

Entrimo

Las cuentas de depositaría documentadas y las de recaudación correspondientes al año de 1903, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo pueden examinarlos los vecinos contribuyentes de este municipio y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Entrimo 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro G. González.

Melón

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 del presente, acordó dividir este término municipal en cinco secciones, y asignar á cada una el número de vocales asociados para constituir la Junta municipal en el presente año, cuya división se efectuó en la siguiente forma:

Sección 1.ª: Comprende los pueblos de Melón, Puente, Penabaqueira, Tourón y Mestas, con tres vocales.

Idem 2.ª: Comprende los pueblos de Corujal, Cuestadecuco, Cimadevilla, Valmourisco y los demás del partido del Bal, con dos vocales.

Idem 3.ª: Comprende los pueblos de Prexigueiro, Portoalaje, Bascia y Villaverde, con dos vocales.

Idem 4.ª: Comprende los pueblos de Quines, Sierra, Casal, Codesás, Portodechan é Iglesia, con dos vocales.

Idem 5.ª: Comprende los pueblos de Moces, Negrelle, Covelo y Vivenzo, con dos vocales.

Total once igual al número de Concejales.

Melón 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Parada del Sil

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, la Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria del día 8 del corriente, acordó dividir el distrito en las nueve secciones siguientes:

1.ª sección: Parroquia de Parada, dos vocales.

2.ª idem: idem de Forcas, dos vocales.

3.ª idem: idem de Chandreja, un asociado.

4.ª idem: idem de Santa Cristina, un asociado.

5.ª idem: idem de Paradellas, un asociado.

6.ª idem: idem de Edrada, un asociado.

7.ª idem: idem de Pradomao un asociado.

8.ª idem: idem de San Lorenzo, un asociado.

9.ª idem: idem de Sacardevois un asociado.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la citada Ley.

Parada del Sil 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Amaro Andrés.

Taboadela

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, el Ayuntamiento que presido acordó dividir el distrito en cinco secciones y asignar á cada una el número de vocales que le corresponden en la siguiente forma:

1.ª sección: parroquia de Taboadela, dos vocales.

2.ª idem: idem de San Jorge, cuatro idem.

3.ª idem: idem de Bóveda, dos idem.

4.ª idem: idem de Torán, un idem.

5.ª idem: idem de Sotomayor, un idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la referida Ley.

Taboadela 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Benito Quintas.

Montederramo

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, acordó dividir este distrito en seis secciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, en la forma siguiente:

Primera sección: Parroquias de San Cosme y Abeledos, dos vocales.

Segunda sección: Idem de Gabin y Sás, dos vocales.

Tercera sección: Idem de Chás y Cobas, dos vocales.

Cuarta sección: Idem de Nogueira y Paredes, dos vocales.

Quinta sección: Idem de Villarino y Santiago, un vocal.

Sexta sección: Idem de Seoane y Marrubio, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley arriba citada.

El padrón de vecinos de este municipio se hallará expuesto al público por término de quince días en las oficinas de Secretaría, sitas en casa de D. Ramón Aldemira, durante cuyo plazo podrán examinarlo y aducir reclamaciones los vecinos de este término.

Montederramo 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE CÁDIZ

Presidencia

(Continuación.—Véase el número anterior.)

70. Resultando: que en la carta del folio 45 y declaración de los 343 vuelto y 451 José Jimenez Hormigo, condenado á doce años y un día de reclusión temporal por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifiesta: que el día 3 de Agosto

fué llevado al cuartel, donde le dieron *bullonazos* con un fusil, causándole tres ó cuatro heridas, y luego una paliza que duró tres horas, dada por dieciseis ó diecicho guardias, cayendo al suelo varias veces, levantándole á palos y puntapiés, y llevándolo á la cárcel: que el día 5 lo llevaron otra vez al cuartel, en donde le volvieron á dar otra terrible paliza, golpes con una piedra en el pecho, y palos en todo el cuerpo, orejas y pies; produciéndole grandes heridas, reventándole todo el cuerpo incluso el pecho y chorreando sangre; repitiendo las palizas tres días seguidos. De la diligencia de inspección ocular (folio 457 vuelto) aparece que tiene unas pequeñas manchas blancas en el brazo izquierdo y espalda, y una pequeña cicatriz en el brazo derecho: manifestando los facultativos de Sevilla en el núm. 13 de su repetido informe folio 520, que las citadas manchas y cicatriz son producidas por erupciones causadas por el sudor y el polvillo de los cereales y la falta de aseo, considerando absolutamente falso cuanto sobre sus martirios tiene afirmado este individuo; porque según los peritos los Santos que se encontraban asistidos de la protección de Dios, sucumbieron en ellos con menos actos violentos, ó salieron de ellos tristemente mutilados; y las heridas que forzosamente debieron haberle producido á este individuo, los tormentos de que se queja, no le dejaron cicatriz alguna.

71. Resultando: que con relación á Bartolomé Alfaro Ruiz, que declaró á los folio 125 y 453 manifestando que hallándose en El Gastor, el 1.º de Agosto del año último, en unión de Baltasar Cano y sus hijos Juan, Diego e Isabel Cano, llegaron tres parejas de la Guardia civil y le dijeron así como á José y Juan Cano que volvieran á Alcalá, como lo efectuaron, presentándose en el cuartel en la mañana del 2 en donde estaban un Teniente un sargento y un cabo, y desnudándole de cintura á arriba les dieron muchos golpes con las manos y los pies, hiriéndole en un dedo: examinado por el Juzgado (folio 457 vuelto) presenta dos pequeñas cicatrices en el dedo meñique de la mano izquierda: los facultativos en su informe (folio 520 núm. 17) dijeron: que no se comprende como, siendo golpeado este individuo, según dice, con las manos y los pies, resultó con una herida incisa en un dedo, al lado de otra que él asegura haberse causado segando; y entienden, que ambas lesiones tienen la misma procedencia: evacuadas las citas hechas al padre y á los hijos Cano (folios 130 vuelto, 131 y vuelto y 132 y vuelto) todos ellos manifiestan que no fueron detenidos ni maltratados, é ignoran que lo fuese Bartolomé Alfaro.

72. Resultando: que Cristóbal Vega Fernández en la carta del folio 49 y declaración del 653 vuelto, dice: que lo condujeron á la cárcel desde Pruna donde lo detuvieron y llevándolo luego al cuartel donde le dieron una gran paliza en todo el cuerpo y en las orejas: en la diligencia de inspección folio 679 bis se consigna, que presenta una cicatriz en la parte posterior del cuello y dos en la espalda: los facultativos de Alcalá del Valle (folio 739) dicen: que la cicatriz del cuello y parte infra-escapular izquierda, proceden de forúnculos, y la otra de la espalda, fué originada por una erosión, y todas ellas más antiguas al 1.º de Agosto de 1903; y que los dolores de que se queja, proceden de reumatismo articular crónico, de que le asiste uno de los médicos que firman el informe.

73. Resultando: que en la nota del f. 62, y declaración 554, manifestó Francisco Vilches Dominguez, que la cara vuelta á la pared, le dieron más de cien palos, después patadas, luego otra paliza en los pies descalzos, y finalmente, al bajar la escalera, más palos en la cabeza durando estos tormentos dos horas; en la diligencia del folio 557 vuelto aparece únicamente que tiene unas manchas en el brazo izquierdo; que los médicos (folio 614) dicen: que son pigmentarias, independientes de todo traumatismo, y considerando inverosímil que los hechos de que se queja este individuo, sean ciertos, puesto que necesariamente debieron quedarle señales indelebles de los golpes recibidos; conforme en un todo con lo expresado por la Academia en los números 1.º, 4, 10 y 21 de su informe (folio 403).

74 Resultando: que del mismo modo José Jiménez Carnero (nota folio 59 y declaración del 553), José Aguilera Gallego (folio 109 vuelto y 657), José Romero Rancero (folio 81 y 668), otro José Romero Jiménez conocido por Francisco, (111 vuelto y 577) Pedro y Juan Ruiz Pérez (folio 113 vuelto, 129 vuelto, 670 vuelto y siguiente), Pedro Vargas Ayala 108 y 646 vuelto) y Pedro Cabello Pérez (672 vuelto) manifiestan respectivamente: que le dieron patadas en sus partes, dos ó tres bofetadas y palos, bofetadas, palos y bofetadas, palos en la espalda y bofetadas; no presentando cicatriz ni señal alguna que revelen las violencias, ni existiendo otra prueba que las haga presumir.

75. Resultando: que Benito Jimenez Alvarez (folios 115 y 555), expresó que fué maltratado por los guardias durante cuatro horas con palos en la espalda, y poniéndole palillos entre los dedos hasta reventárselos; cuyos tormentos debieron dejar, según los médicos y la Academia, señales evidentes y visibles, sin que se observe en todo su cuerpo, la más pequeña cicatriz que los compruebe y denuncie.

76. Resultando: que á Eugenio Caballero Pérez (folio 82), Juan Ayala Aguilera (245 y 342 vuelto), Juan Alvarez Marin y Manuel Barroso Ponce (carta del folio 54), no fué posible recibirles declaración, porque según la diligencia del folio 665, han emigrado á Buenos Aires, á cuyo punto parece que también se marcharon el Rondino y otros que aparecían como cabezas y directores del movimiento.

77. Resultando: que con relación á las manifestaciones hechas en la carta del folio 245 de que habían sido maltratadas las esposas y madre de Juan Ayala, Fernando y Antonio Vazquez, Juan Alvarez Marin y Andrés Gabilán Martiñan, aparece: al folio 672, que Concepción Alvarez, querida del último; Antonia Velasco querida de Fernando Vazquez, folio 710, y Josefa Gavilán, madre del mismo, 709, exponen: la primera que los guardias le dieron dos ó tres palos sin causarla lesión, y las otras que recibieron bofetadas, sin comprobarse por ningún medio sus afirmaciones.

78. Resultando: que de la relación y testimonio de los folios 237 y siguientes así como de las diligencias del folio 488, aparece: que casi todos los individuos que formularon las quejas de haber sufrido tormentos, se hallan procesados en el sumario por sedición, y en las causas instruídas por la jurisdicción de guerra, en una de las cuales, recayó ya sentencia contra algunos de ellos.

(*Se continuará*).

JUZGADOS

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de este partido D. Gerardo Pardo y Prado en sumario sobre hurto de un bastón á D. Santiago Riande, vecino de Padrón y residente accidentalmente en Salceda de Cameija, en este partido se acordó citar á Claudio, Antonio, Gabriel y otro Antonio este portugués, operarios en la obra de don Perfectino Vieitez, en la Almuzara, el dieciséis de Octubre último y hoy ausentes y en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, á fin de ser oídos en dicho sumario; bajo apercibimiento que, en otro caso, les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido y firmo la presente cédula, visada por su señoría, en Carballino á veintiuno de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Gerardo Pardo.

Don Manuel Martínez Sueiro, Secretario del Juzgado municipal de Orense.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Orense á diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro; habiendo visto el señor Juez don Manuel Gómez González, los autos de juicio verbal promovidos por don Alejandro Rodríguez Cobelas, Procurador, á nombre de doña Socorro Dopazo y doña Elvina Cela, asistida de su esposo Tomás del Río, vecinos de esta ciudad y doña Bernardina Cela, soltera, mayor de treinta años y vecina de Barcelona, con poder bastante que ha presentado de unos y otros, contra José Rodríguez Montes, vecino del Rivela, municipio de Coles y por haber fallecido éste á su hija y heredera Concepción Rodríguez Gómez, intervenida de su marido Ceferino Ircos, vecinos de Rivela, para que con las costas satisfaga á aquellos en concepto de herederos del don Rafael Cela doscientas cincuenta pesetas por cantidad dada á préstamo é intereses, según consta del documento privado unido á los autos.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Concepción Rodríguez Gómez, intervenida de su marido, para que como hija y heredera de José Rodríguez Montes, vecino de San Julián de Rivela, hoy difunto, satisfaga á doña Socorro Dopazo, doña Elvina Cela y doña Bernardina Cela, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas á que dichos demandantes contraen su reclamación, dentro de segundo día y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gómez. La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia al objeto de que surta los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, y á petición del Procurador Rodríguez Cobelas, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal que firma en Orense á diecinueve de Enero de mil novecientos cinco.—Manuel Martínez.—Visto bueno, Manuel Gómez.

Don Manuel Fernández González, Juez municipal suplente en funciones de Cea y su término.

Hago notorio: Que las listas de Jurados de cabezas de familia y capacidades de este distrito municipal rectificadas en la forma prevenida por la Ley y á los efectos de la misma estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Cea 21 de Enero de 1905.—Manuel Fernández.—Hilario García, Secretario.

Don Juan Fernández Pérez, Juez municipal de la Gudiña.

Hago saber: que las listas de Jurados, cabezas de familia y capacidades, rectificadas y formadas según previene la Ley de 20 de Abril de 1888, y Real decreto de 8 de Marzo de 1897 y á los efectos del art. 18 de la misma, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Juzgado, durante los quince primeros días del entrante mes de Febrero, al objeto de oir reclamaciones.

Gudiña á 20 de Enero de 1905.—Juan Fernández.—D. S. M.: El Secretario, Ernesto Aviñó.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15